

## **Protocolo de Discriminación y Violencia Deportiva**

### **Secretaría de Estado de Deporte**

### **Provincia de San Juan**

#### **Objetivos**

El objetivo del siguiente protocolo es:

- Garantizar un ambiente laboral y deportivo libre de acosos y discriminación de cualquier tipo, libre de hostigamiento y violencia por razones de género.
- Promover un ambiente de igualdad y equidad donde todos los miembros de la comunidad deportiva puedan desenvolverse sin ningún tipo de acto de violencia y discriminación en el deporte
- Establecer espacios de contención, acompañamiento y seguimiento a toda persona con o sin discapacidad que sufra acto de discriminación y/o violencia en el deporte.
- Garantizar la capacitación en áreas de género para toda la comunidad deportiva, a través del Área de Capacitaciones de la Secretaría de Estado de Deporte de San Juan
- Identificar los diferentes tipos de violencia en el deporte para acceder correctamente al seguimiento de prevención.
- Realizar un registro de situaciones que puedan presentar a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.
- Sancionar a quienes ejercen cualquier tipo de violencia o discriminación.

#### **Ámbito de aplicación**

Este protocolo rige para todas las personas que se desarrollen en cualquiera de las instituciones, sedes y estadios de la provincia de San Juan, para aquellas que se dé el marco de actividades sociales y deportivas. Dichos establecimiento y/o instituciones que incluye son:

- Secretaría de Estado de Deportes
- Federaciones deportivas de la provincia de San Juan
- Clubes deportivos

- Polideportivos o sedes
- Gimnasios de la provincia
- Uniones vecinales
- Asociaciones, ONG y centro de integración que en su nomenclador tenga el requisito de realizar una práctica recreativa, de esparcimiento o deporte.
- Espacios verdes donde se visualiza la práctica deportiva
- ONG

### **Sujeto destinatario**

Este protocolo involucra las conductas realizadas por miembros que:

- Todo personal que desarrolle tareas realizadas en la Secretaría de Estado de Deportes de la provincia de San Juan, cualquiera sea su situación contractual o vinculación laboral.
- Personal profesional que desarrolle tareas realizadas en clubes deportivos como profesores de educación física, técnicos deportivos, preparador físico y todo aquel que forme parte de un equipo técnico.
- Toda persona que desarrolle tareas realizadas en las Federaciones Deportivas de la provincia de San Juan, es decir, desde presidentes, secretarios administrativos hasta árbitros deportivos, personal de maestranza y guardias de seguridad.
- Familiares, visitas, público en general o toda persona externa que se encuentre dentro de las instalaciones, predios o sedes deportivas.
- Comunidad deportiva que se encuentre realizando un deporte a fin desde edad temprana, es decir, de iniciación deportiva hasta deportistas de alto rendimiento y adulto mayor que pertenezca a un programa de la Secretaría de Estado de Deporte.
- Toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones, polideportivos, sedes, estadios y asisten a encuentros deportivos de un deporte a fin (tribunas)
- Todo personal que desarrolle tareas laborales en gimnasios como así también, toda persona externa que asista, con el fin de realizar actividad física, al establecimiento.

## **Situaciones**

Este protocolo abarca y contempla situaciones de discriminación, maltrato y violencia basadas en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad sexual, la clase, la etnia, la nacionalidad, discapacidad y/o la religión que tengan por objeto o por resultado directo o indirecto excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Tales situaciones pueden llevarse a cabo por cualquier medio, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población generando un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Quedan comprendidos:

- a) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica “Delitos contra la integridad Sexual” ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal”, o los que en el futuro pudieren tipificarse.
- b) Hechos de violencia sexual no descritos en los términos del Artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuran formas de acoso sexual. Se entiende por “acoso sexual” todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio y que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- c) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción y/o comentario cuyo contenido discrimine, excluye, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su identidad de género, expresión de género, orientación sexual, identidad sexual, clase, etnia, nacionalidad y/o religión que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.
- d) Hechos que configuren violencia física, psicológica, emocional y/o simbólica descripta en la Ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y concordantes.

## **Conductas**

Este protocolo se aplicara en situaciones de violencia y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona con o sin discapacidad, orientación sexual, identidad de género y expresión de género o cualquier conducta que se presente en espacios de esparcimiento, recreativo y deportivo y que tenga como objeto degradar, excluir, restringir, ofender o anular el reconocimiento de los derechos.

### **Principios rectores:**

#### Debida diligencia:

Es la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente, a fin de proteger la dignidad y la integridad de las personas que padecen violencia de género.

#### Respeto y confidencialidad:

La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. En ese caso, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados.

#### No re victimización:

Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también la exposición pública de la persona que denuncia y/o de datos que permitan identificarla.

#### Gratuidad:

La persona que así lo requiera será acompañada y asesorada integralmente de manera gratuita.

#### Transparencia:

El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas.

### Celeridad:

Los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, la profesionalidad y la diligencia, sin demoras injustificadas y deberán ser completados en el menor tiempo posible.

### Abordaje integral e interdisciplinario:

La intervención en las situaciones consultadas o denunciadas será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria, comprendiendo que las situaciones de violencia y discriminación requieren un abordaje integral para una respuesta eficaz.

### Equidad:

Todas las personas son iguales.

### Trato digno y humanizado:

En el marco de la intervención deberá considerarse el estado emocional de la persona, el respeto a su intimidad, sus tiempos y silencios. También se deberá habilitar la palabra y la escucha atenta, e informar de manera clara y sencilla con un lenguaje acorde al contexto sociocultural, para brindar confianza, seguridad y contención.

### **Procedimiento general:**

Este procedimiento involucra las acciones concretas que la institución seguirá para el tratamiento de casos de discriminación, acoso y violencia en el deporte.

Involucra a los miembros que pertenecen a una institución deportiva a la que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este protocolo aborda, ya sea de manera directa o por haber presenciado o conocido una situación descrita en este documento.

Para la recepción de consultas o denuncia se cuenta con:

- La línea confidencial de la Secretaría de Estado de Deportes de la provincia de San Juan
- Línea de comunicación con INADI
- Línea confidencial del ENARD
- Correo electrónico institucional que será difundido y publicado en medios de comunicación y redes sociales.

- Espacio de contención y recepción de consultas o denuncias para abordar presencialmente cualquier caso, garantizando la privacidad de realización.

La *persona consultante o denunciante* podrá:

- Notificar la situación y solicitar un asesoramiento por parte de la Secretaría de Estado de Deportes a través de correo electrónico o por la línea directa confidencial.
- La persona receptora de la institución podrá optar por evacuar la consulta por el mismo medio o proponer una entrevista personal con el Área de Género y Deporte del Programa Incluime, perteneciente a la Dirección de Políticas Educativas e Inclusivas de la Secretaría de Estado de Deportes, que podrá ser consentida o rechazada por el consultante/ denunciante. En el caso de que se lleve a cabo la entrevista, se realizará en un lugar a convenir, respetando los principios rectores para que pueda llevarse a cabo en un ambiente de privacidad e intimidad.

En ambas situaciones, *se procede a la modalidad descripta* en el siguiente ítem.

- La solicitud de la entrevista personal será acordada en un día y hora por la persona receptora. La entrevista será realizada en las instalaciones de la Secretaría De Estado de Deportes de la provincia de San Juan, bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Políticas Educativas e Inclusivas, respetando los principios rectores para que pueda llevarse a cabo en un ambiente de privacidad e intimidad.

Trámite:

Sobre lo actuado se llevará un registro escrito, ya sea que la consulta o denuncia se realice por vía electrónica o personal. Luego de la primera intervención, se hará una evaluación de pertinencia y según la manifestación de la voluntad de quien consulta, podrá optar por:

- Hacer un seguimiento de la consulta y asesorar sobre el motivo de la misma, en caso de que no se realice la denuncia.
- Acompañar a realizar la denuncia al organismo que correspondiese
- Otorgar asistencia legal y psicológica de forma gratuita en casos necesarios
- Archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación

Denuncia:

- Si con posterioridad al asesoramiento, la persona desea realizar una denuncia en el ámbito que correspondiese, se realizará un informe escrito sobre la misma y detallando sobre los derechos que son vulnerados y una evaluación de la situación con sugerencia de reparación.
- Dicho informe quedará a disposición de las autoridades pertinentes con el fin de que se proceda acorde al estatuto vigente. La persona denunciante tiene el derecho de notificarse de los avances y resoluciones acerca de su caso en los momentos y cada vez que lo desee.
- Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona consultante podrá hacer uso o no de esa instancia y se brindará asesoramiento y orientación sobre dicha vía;

### **Procedimientos particulares:**

Con el propósito de dar rápido tratamiento y resolución a casos particulares no previstos en el presente, según sea la situación y relación de agresor/a y/o agredido/a con la Secretaría de Estado de Deportes de San Juan, la autoridad competente podrá convocar a un Comité Resolutivo Ad Hoc que deberá constituirse y observar en todo momento los principios rectores del presente Protocolo.

### **Faltas**

La sección de faltas se refiere a las medidas disciplinarias concretas que tomará la institución deportiva para sancionar las conductas y acciones alcanzadas por el protocolo, es decir, aquellas que se enuncian en el apartado “Situaciones”.

Personal que se desarrolle tareas en el ámbito de la Secretaría de Estado de Deportes de la provincia de San Juan, todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación, de hostigamiento o violencia por razones de identidad de género, orientación sexual, acoso sexual o cualquier acción concreta que vincule a la misma. Estas serán consideradas faltas o infracciones a los efectos de la Ley N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

En el caso de personas becadas por la Secretaría de Estado de Deportes de la provincia de San Juan cualquiera sea su categoría y tipo de beca, la falta queda enmarcada dentro

de las prohibiciones de desarrollar cualquier acción u omisión que suponga discriminación por razón de etnia, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, estableciéndose las siguientes opciones disciplinarias:

- Obligatoriedad de participación en capacitaciones, espacios de reflexión, tratamiento psicológico y/o dispositivos de abordaje institucionales para personas que ejercen violencia.
- Apercibimiento
- Suspensión de beca o contrato, en el plazo de 30 días a un año
- Finalización de beca o contrato por violación de prohibiciones, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere

La substanciación de los apercibimientos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, excepto en aquellos casos en los cuales de la sentencia definitiva surja la configuración de una causal más grave que la sancionada. En ese caso, se podrá sustituir la medida aplicada por otra de mayor gravedad.

Personas menores de 18 años: En caso de estar implicados menores de 18 años, se actuará con estricta observancia de la legislación vigente, comunicando fehacientemente de la situación a las personas adultas responsables, salvo que el criterio del interés superior de los menores indique que dicha notificación y/o participación, resulte perjudicial para ellos. En este caso, la presencia de sus adultos responsables y representantes legales se podrá suplir con la intervención de la autoridad administrativa local en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

### **Medidas preventivas y de protección**

La Secretaría de Estado de Deportes de la provincia de San Juan, a través de la autoridad competente, podrá disponer las medidas preventivas y de protección que posibiliten la mejor atención y contención para la persona afectada, tales como prohibición de contacto, prohibición de ingreso, restricción de circulación en los espacios comunes o cualquier otra medida que sea conducente a la protección de la persona afectada evitando en lo posible la modificación de su contexto de inserción deportiva.

- En el caso de los deportistas profesionales se contemplará especialmente la obligación de que los mismos mantengan una conducta adecuada a los principios y valores que el presente Protocolo establece.
- De resultar pertinente, se ofrecerá la atención terapéutica para la persona afectada, articulando con efectores públicos u otros espacios adecuados si la persona así lo solicita.
- En el caso de que la persona consultante o denunciante y la persona implicada en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo, entrenamientos u otros motivos, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad, la institución resolverá la mejor vía para proteger a la persona denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o deportivo.
- Para los casos en que los hechos impliquen a personas sin relación de dependencia con la institución deportiva como por ejemplo personas visitantes, terceros que presten servicios en las instalaciones, dependencias o anexos, se evaluará la posibilidad de interrumpir la relación con el ente prestador del servicio, externo a la institución.

Garantías expresas de procedimientos: En todo el procedimiento se resguardará la integridad de las personas, se evitará la revictimización, la reiteración o persistencia de las conductas o acciones denunciadas. Queda expresamente prohibido cualquier forma de mediación o negociación entre personas denunciantes y denunciadas, así como tampoco se admitirán entrevistas conjuntas o careos entre dichas personas, la realización de audiencias con testigos ofrecidos por una parte con participación de la otra. La persona afectada deberá ser escuchada cuando lo solicite en el marco del procedimiento administrativo, siempre que tuviere elementos nuevos para aportar a la tramitación.

### **Creación de Subcomisión de Género y Deporte en las Federaciones Deportivas**

La creación de *Subcomisiones de Género y Deporte en las Federaciones Deportivas* es parte central para la generación de políticas que sean constructoras de la perspectiva de género en el ámbito del deporte. La misma debe brindar un espacio habilitado por las federaciones deportivas para la recepción de denuncias y/o consultas sobre violencia de género, hostigamiento o acoso, contando con personal especializado en la cuestión.

**Sensibilización:**

Son funciones de la Dirección de Políticas Educativas e Inclusivas a través del Área de Género y Deporte del Programa Incluime, encargarse de la organización de talleres y charlas para sensibilizar y concientizar a los miembros de las instituciones en temáticas de género, la prevención y la erradicación de las violencias por tales motivos, y garantizar un proceso de investigación y socialización de la información recabada sobre las violencias por motivos de género en el ámbito del deporte.

- Esto es aplicable para todas las federaciones deportivas y clubes deportivos de las provincias de San Juan, a fin de visibilizar la problemática, los reclamos y la agenda de género. Articulación con organismos públicos y privados a fin de sostener la actualización de las capacitaciones.

**Capacitar e informar sobre violencia y discriminación por motivos de género**

- Aplicación de la Ley Micaela en clubes y cualquier otra institución que desarrolle prácticas deportivas, lúdicas o de esparcimiento. La Ley Micaela o Ley de Capacitación Obligatoria en Género establece la obligatoriedad de la formación en cuestiones de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.
- Invitación a profesionales de distintas actividades del club a participar activamente de capacitaciones y charlas sobre la temática y hacer entrega de folletería informativa.

*Área de Género y Deporte- Programa Incluime  
Dirección de Políticas Educativas e Inclusivas*